



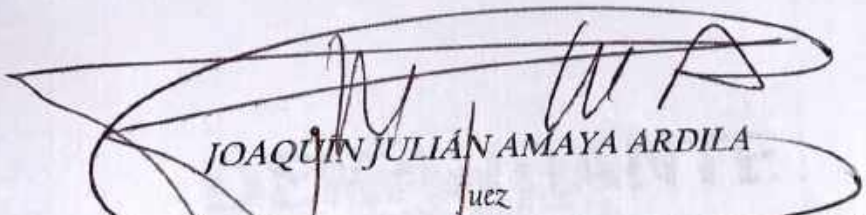
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 067 - 2017 - 00435

En atención a la solicitud que antecede y conforme a la Circular PCSJC20 - 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado le informa al demandante que dentro del asunto obra orden de pago de depósitos judiciales por un valor de \$5.569.383 pesos, los cuales podrán ser retirados en las oficinas del Banco Agrario.

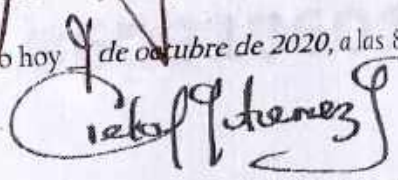
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

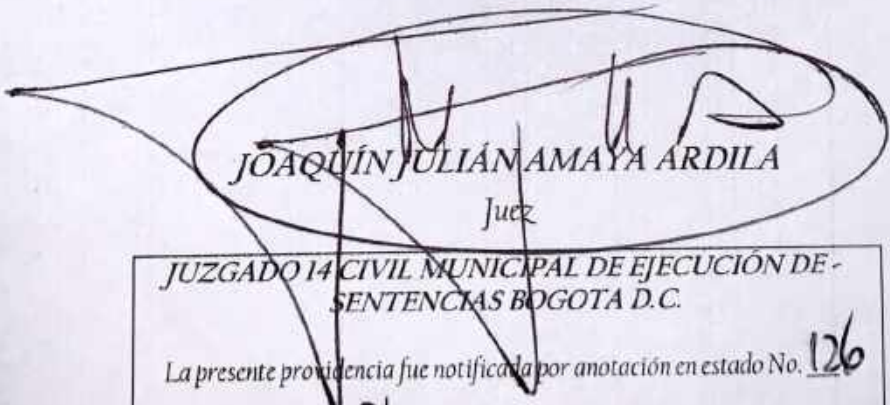
Proceso No. 038 - 2017 - 01191

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13 - 9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17 - 10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá.

En atención a la liquidación del crédito que allegó la parte demandante¹, este Estrado Judicial advierte que una vez examinada aquella, considera que debe ser modificada, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "Interés Mora" consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de cuarenta y siete millones seiscientos treinta y cuatro mil novecientos veintinueve pesos moneda corriente (\$47.634.929), conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,

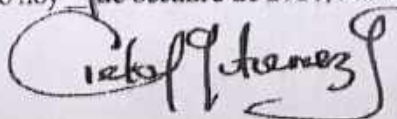

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/Dias*Periodo))-1

Fecha
Juzgado01/10/2020
110014303014

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/04/2017	30/04/2017	19	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$341.070,00	\$341.070,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$5.131,15	\$5.131,15	\$0,00	\$2.037.886,15
01/05/2017	11/05/2017	11	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$341.070,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$2.970,86	\$8.101,81	\$0,00	\$2.040.856,67
12/05/2017	12/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$345.776,00	\$686.846,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$2.970,86	\$8.645,66	\$0,00	\$2.387.176,19
13/05/2017	31/05/2017	19	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$686.846,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$10.333,09	\$18.978,75	\$0,00	\$2.397.509,94
01/06/2017	11/06/2017	11	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$351.508,00	\$686.846,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$5.982,32	\$24.961,06	\$0,00	\$2.403.491,00
12/06/2017	12/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.038.354,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$822,17	\$25.783,24	\$0,00	\$2.755.822,24
13/06/2017	30/06/2017	18	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.038.354,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$14.799,10	\$40.582,33	\$0,00	\$2.770.621,63
01/07/2017	11/07/2017	11	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.038.354,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$8.920,49	\$49.502,82	\$0,00	\$2.779.541,91
12/07/2017	12/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$359.052,00	\$1.397.406,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$1.091,37	\$50.594,19	\$0,00	\$2.779.541,91
13/07/2017	31/07/2017	19	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.397.406,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$20.736,08	\$71.330,27	\$0,00	\$2.779.541,91
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.397.406,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$33.832,55	\$105.162,82	\$0,00	\$3.160.421,22
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.397.406,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$32.741,18	\$137.904,00	\$0,00	\$3.226.995,00
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$26.407.468,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$32.715,22	\$170.619,22	\$0,00	\$3.259.710,22
01/11/2017	01/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$20.833,29	\$191.452,52	\$0,00	\$29.688.011,52
02/11/2017	30/11/2017	29	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$604.165,49	\$795.618,00	\$0,00	\$30.292.177,00
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$640.702,25	\$1.436.320,25	\$0,00	\$30.932.879,25
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,08%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$638.539,00	\$2.074.859,25	\$0,00	\$31.571.418,25
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$584.549,84	\$2.659.409,09	\$0,00	\$32.155.968,09
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$631.766,08	\$4.541.880,12	\$0,00	\$34.038.439,12
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$632.143,50	\$3.910.114,04	\$0,00	\$34.406.673,04
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$631.161,89	\$5.149.061,95	\$0,00	\$35.645.620,95
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$620.616,42	\$5.769.678,37	\$0,00	\$36.266.237,37
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$618.161,89	\$6.387.840,26	\$0,00	\$36.884.399,26
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$604.785,78	\$6.982.626,04	\$0,00	\$37.479.185,04
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$609.687,91	\$7.592.313,95	\$0,00	\$38.088.872,95
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$586.307,41	\$8.178.621,36	\$0,00	\$38.675.180,36
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$603.381,11	\$8.782.002,47	\$0,00	\$39.278.561,47
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$596.782,17	\$9.378.784,64	\$0,00	\$39.875.343,64
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$552.416,55	\$9.931.201,19	\$0,00	\$39.427.760,19
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$602.557,25	\$10.533.758,45	\$0,00	\$40.030.317,45
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$581.790,49	\$11.115.548,94	\$0,00	\$40.612.107,94
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$601.733,10	\$11.717.282,04	\$0,00	\$41.213.841,04
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$581.258,50	\$12.298.540,54	\$0,00	\$41.795.099,54
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$600.083,94	\$12.898.624,48	\$0,00	\$42.386.183,48
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$601.183,51	\$13.499.807,98	\$0,00	\$42.986.368,98
01/08/2019	31/08/2019	31	28,88	28,88	28,88	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$581.790,49	\$14.081.598,48	\$0,00	\$43.578.157,48
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$596.782,17	\$14.676.728,04	\$0,00	\$44.173.287,04
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$585.129,56	\$15.250.792,61	\$0,00	\$44.747.351,61
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$574.064,57	\$15.840.681,28	\$0,00	\$45.337.240,28
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$589.888,67	\$16.426.700,81	\$0,00	\$45.923.259,81
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$586.019,54	\$16.982.403,66	\$0,00	\$46.478.982,66
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$555.702,84	\$17.573.396,64	\$0,00	\$47.059.955,64
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$590.992,98	\$17.573.396,64	\$0,00	\$47.059.955,64



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/10/2020
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos/DiasPeriodo})}) - 1$

01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$27.804.874,00	\$0,00	\$1.691.685,00	\$564.973,32	\$18.138.369,95	\$0,00
------------	------------	----	--------	--------	--------	-------	--------	-----------------	--------	----------------	--------------	-----------------	--------

Capital	\$	341.070,00
Capitales Adicionados	\$	27.463.804,00
Total Capital	\$	27.804.874,00
Total Interés de plazo	\$	1.691.685,00
Total Interés Mora	\$	18.138.370,00
Total a pagar	\$	47.634.929,00
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	47.634.929,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01 de octubre de dos mil veinte (2020)

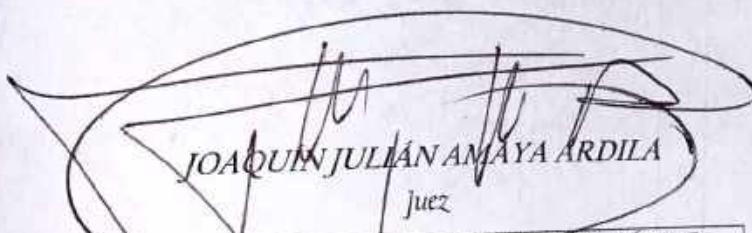
Proceso No. p

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13 - 9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17 - 10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá.

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante, el Juzgado considera que para proceder con su estudio y con la posible entrega de los títulos a que haya lugar es necesario un informe del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

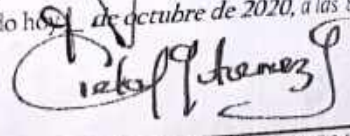
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 26

Fijado hoy 01 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., alm (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

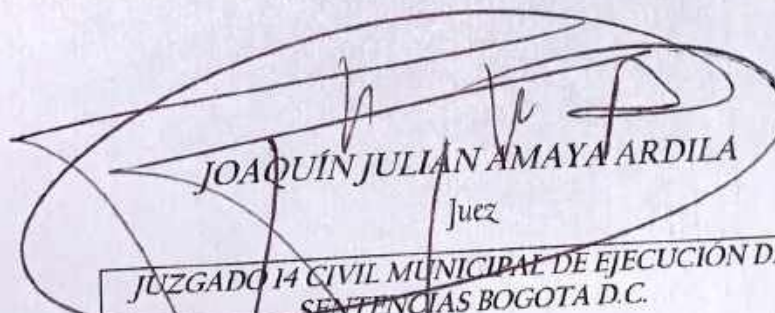
Proceso No. 014 - 2010 - 00492

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería al abogado Miller Saavedra Lavao como representante judicial del extremo ejecutado, Eudes Soler Sanabria. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

En atención a la solicitud de conversión de títulos, por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte ejecutada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

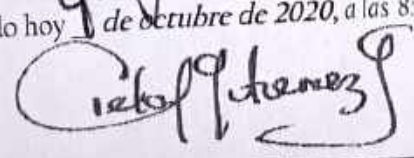
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 067 - 2017 - 00980

En atención al documental que antecede¹, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Sistemcobro S.A.S., persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta que se ratifica a la profesional del derecho Miguel Antonio Aparicio Aparicio como apoderado del cesionario, en los términos y efectos del poder conferido.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 8 de octubre de 2020, a las 8.00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



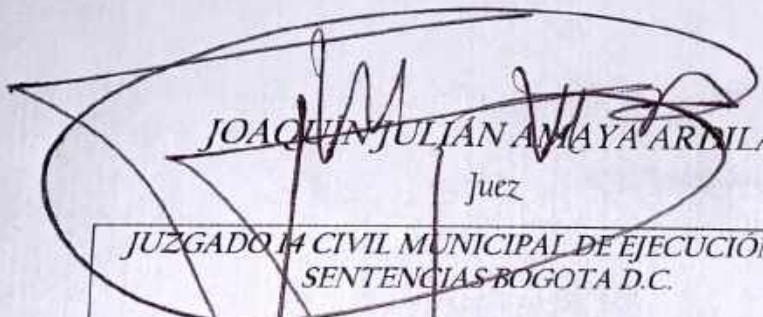
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 032 - 2017 - 00049

En atención a la solicitud de terminación por pago total, se conmina a los signatarios allegar el certificado de existencia y representación en el que se acredite la calidad que dice ostentar el señor José Joaquín Díaz Perilla¹, con una vigencia no superior a treinta (30) días, o allegar poder con la facultad expresa para recibir pues en el poder otorgado a la abogada Elizabeth Torcoroma Santiago Arenas que obra dentro del expediente², no cuenta con dicha facultad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P.

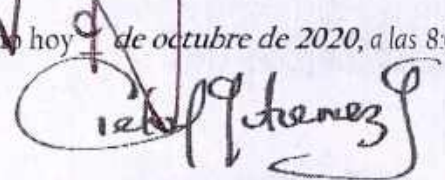
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


126 **CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 035 - 2017 - 01200

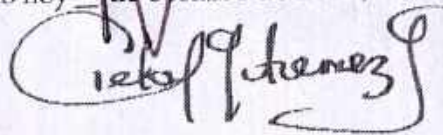
Previo a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación que antecede, se conmina a la libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar el señor **Hernán Pardo Botero¹**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Firmado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 06 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 048 - 2016 - 00542

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13 - 9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17 - 10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá.

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal¹, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de cincuenta y nueve millones ochocientos ochenta y cinco mil novecientos treinta pesos con setenta y un centavos moneda corriente (\$59.885.930,71)

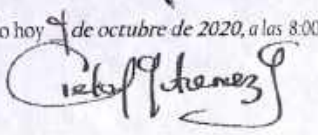
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 26

Fijado hoy 6 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 109 - 111 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 06 (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 080 - 2016 - 00181

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante, el Juzgado considera que para proceder con su estudio y con la posible entrega de los títulos a que haya lugar es necesario un informe del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar a la citada entidad para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

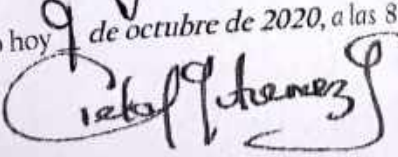
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Máxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/05/2014	31/05/2014	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$2,437,682.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$34,019.66	\$34,019.66	\$0.00	\$2,471,701.66
01/06/2014	30/06/2014	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$51,029.49	\$85,049.15	\$0.00	\$2,522,731.15
01/07/2014	30/07/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$52,344.65	\$137,393.79	\$0.00	\$2,575,075.79
01/08/2014	31/08/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$50,656.11	\$188,049.90	\$0.00	\$2,625,731.90
01/09/2014	30/09/2014	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$52,344.65	\$240,394.55	\$0.00	\$2,678,076.55
01/10/2014	30/10/2014	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$47,366.22	\$292,835.72	\$0.00	\$2,730,517.72
01/11/2014	30/11/2014	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$47,366.22	\$340,201.94	\$0.00	\$2,777,883.94
01/12/2014	31/12/2014	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$51,122.73	\$392,643.11	\$0.00	\$2,830,325.11
01/01/2015	30/01/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$51,122.73	\$443,765.83	\$0.00	\$2,881,447.83
01/02/2015	31/02/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$51,122.73	\$496,592.55	\$0.00	\$2,934,274.55
01/03/2015	30/03/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$51,122.73	\$547,715.38	\$0.00	\$2,985,397.38
01/04/2015	30/04/2015	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$52,561.76	\$600,277.14	\$0.00	\$3,037,959.14
01/05/2015	31/05/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$52,561.76	\$652,838.90	\$0.00	\$3,090,520.90
01/06/2015	30/06/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$50,866.22	\$703,705.12	\$0.00	\$3,141,387.12
01/07/2015	31/07/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$52,730.47	\$756,435.59	\$0.00	\$3,194,117.59
01/08/2015	30/08/2015	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$51,029.49	\$807,465.08	\$0.00	\$3,245,147.08
01/09/2015	31/09/2015	30	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$52,730.47	\$860,195.55	\$0.00	\$3,297,877.55
01/10/2015	30/10/2015	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$50,115.72	\$913,767.53	\$0.00	\$3,351,449.53
01/11/2015	30/11/2015	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$53,571.97	\$963,883.24	\$0.00	\$3,401,565.24
01/12/2015	31/12/2015	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$53,571.97	\$1,017,455.22	\$0.00	\$3,455,137.22
01/01/2016	30/01/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$53,830.94	\$1,071,286.16	\$0.00	\$3,508,968.16
01/02/2016	29/02/2016	29	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$55,625.30	\$1,126,911.46	\$0.00	\$3,564,583.46
01/03/2016	30/03/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$53,830.94	\$1,180,742.40	\$0.00	\$3,618,424.40
01/04/2016	30/04/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$57,517.33	\$1,238,259.73	\$0.00	\$3,675,941.73
01/05/2016	31/05/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$55,661.93	\$1,351,438.98	\$0.00	\$3,733,459.05
01/06/2016	30/06/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$59,042.01	\$1,410,480.99	\$0.00	\$3,789,120.98
01/07/2016	31/07/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$57,137.43	\$1,467,618.42	\$0.00	\$3,848,162.99
01/08/2016	30/08/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$59,042.01	\$1,526,660.44	\$0.00	\$3,906,300.42
01/09/2016	30/09/2016	30	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$59,042.01	\$1,586,518.82	\$0.00	\$3,964,342.44
01/10/2016	30/10/2016	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$54,065.64	\$1,640,584.45	\$0.00	\$4,024,200.82
01/11/2016	30/11/2016	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$59,658.38	\$1,700,442.84	\$0.00	\$4,084,124.84
01/12/2016	31/12/2016	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$59,658.38	\$1,759,347.78	\$0.00	\$4,143,824.78
01/01/2017	30/01/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$59,042.01	\$1,818,162.88	\$0.00	\$4,203,824.88
01/02/2017	28/02/2017	28	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$59,042.01	\$1,876,087.82	\$0.00	\$4,263,824.82
01/03/2017	31/03/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$59,042.01	\$1,935,106.45	\$0.00	\$4,323,824.85
01/04/2017	30/04/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$59,042.01	\$1,994,125.09	\$0.00	\$4,383,824.89
01/05/2017	31/05/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$57,114.81	\$2,051,239.90	\$0.00	\$4,443,824.90
01/06/2017	30/06/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$57,089.53	\$2,108,309.43	\$0.00	\$4,503,824.93
01/07/2017	31/07/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$54,794.29	\$2,163,103.72	\$0.00	\$4,563,824.95
01/08/2017	30/08/2017	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$56,171.03	\$2,219,274.75	\$0.00	\$4,623,824.98
01/09/2017	30/09/2017	30	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$55,981.37	\$2,275,256.12	\$0.00	\$4,683,824.99
01/10/2017	31/10/2017	31	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$51,248.09	\$2,326,504.21	\$0.00	\$4,744,824.99
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$51,248.09	\$2,387,752.30	\$0.00	\$4,805,824.99
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$51,248.09	\$2,449,000.39	\$0.00	\$4,866,824.99
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$51,248.09	\$2,510,248.48	\$0.00	\$4,927,824.99
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$0.00	\$51,248.09	\$2,571,496.57	\$0.00	\$4,988,824.99

01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$55,957.65	\$2,382,461.85	\$0.00	\$4,820,143.85
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$53,692.94	\$2,436,154.80	\$0.00	\$4,873,836.80
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$56,387.58	\$2,461,542.39	\$0.00	\$4,929,224.39
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$53,232.26	\$2,544,774.65	\$0.00	\$4,982,456.65
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$54,410.08	\$2,599,184.73	\$0.00	\$5,036,866.73
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$54,194.89	\$2,653,379.62	\$0.00	\$5,091,061.62
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$52,145.48	\$2,705,525.10	\$0.00	\$5,143,207.10
01/10/2018	30/10/2018	31	29.445	29.445	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$53,451.97	\$2,758,977.07	\$0.00	\$5,196,659.07
01/11/2018	31/11/2018	31	29.1	29.1	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$51,402.18	\$2,810,379.25	\$0.00	\$5,248,061.25
01/12/2018	31/12/2018	31	28.74	28.74	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$52,899.05	\$2,863,278.29	\$0.00	\$5,300,960.29
01/01/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$52,320.51	\$2,915,598.80	\$0.00	\$5,353,280.80
01/02/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$48,430.93	\$2,964,029.73	\$0.00	\$5,401,711.73
01/03/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$52,826.82	\$3,016,856.55	\$0.00	\$5,454,538.55
01/04/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$51,006.17	\$3,067,862.72	\$0.00	\$5,505,544.72
01/05/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$52,754.56	\$3,120,617.28	\$0.00	\$5,558,299.28
01/06/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$50,959.53	\$3,171,576.81	\$0.00	\$5,609,258.81
01/07/2019	30/08/2019	30	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$52,609.98	\$3,224,186.79	\$0.00	\$5,661,868.79
01/08/2019	31/09/2019	31	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$52,706.38	\$3,276,893.17	\$0.00	\$5,714,575.17
01/09/2019	30/10/2019	30	28.65	28.65	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$51,006.17	\$3,327,899.34	\$0.00	\$5,765,581.34
01/10/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$52,175.62	\$3,380,074.97	\$0.00	\$5,817,756.97
01/11/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$50,328.83	\$3,430,403.80	\$0.00	\$5,868,085.80
01/12/2019	31/01/2020	31	28.155	28.155	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$51,716.15	\$3,482,119.95	\$0.00	\$5,919,801.95
01/01/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$51,376.94	\$3,533,496.88	\$0.00	\$5,971,178.88
01/02/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$48,719.04	\$3,582,215.93	\$0.00	\$6,019,867.93
01/03/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$51,812.96	\$3,634,028.89	\$0.00	\$6,071,710.89
01/04/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$49,531.79	\$3,683,560.68	\$0.00	\$6,121,242.68
01/05/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$49,965.70	\$3,733,526.39	\$0.00	\$6,171,208.39
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	0.07%	\$0.00	\$2,437,682.00	\$0.00	\$48,188.45	\$3,781,714.84	\$0.00	\$6,219,396.84

Capital	\$	2,437,682.00
Capitales Adicionados	\$	0.00
Total Capital	\$	2,437,682.00
Total Interés de plazo	\$	0.00
Total Interés Mora	\$	3,781,715.00
Total a pagar	\$	6,219,397.00
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	6,219,397.00



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01/10/20 (10) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064 - 2016 - 01168

En atención a la liquidación del crédito allegada por el demandante¹, examinada aquella se extrae que debe ser modificada, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "Interés Mora" consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C. G. P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de seis millones doscientos diecinueve mil trescientos noventa y siete pesos moneda corriente (\$6.219.397), conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

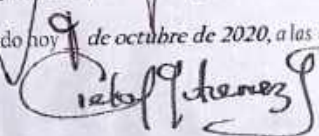
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 48 - 51 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01^{no} 08 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064 - 2016 - 01283

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante, el Juzgado considera que para proceder con su estudio y con la posible entrega de los títulos a que haya lugar es necesario un informe del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar a la citada entidad para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01NO 8 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033 - 2014 - 00246

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante, el Juzgado considera que para proceder con su estudio y con la posible entrega de los títulos a que haya lugar es necesario un informe del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial a la citada entidad para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

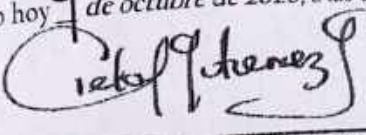
Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 - 2015 - 00077

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal¹, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de treinta y siete millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y un pesos con cuarenta y tres centavos moneda corriente (\$37.545.381,43)

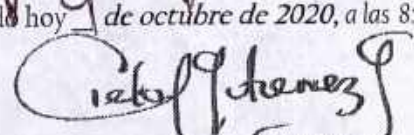
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 022 - 2015 - 01556

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante, el Juzgado considera que para proceder con su estudio y con la posible entrega de los títulos a que haya lugar es necesario un informe del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar a la citada entidad para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Además, se conmina a la parte allegar el certificado de representación expedido por la Alcaldía Local donde acredite la calidad que dice ostentar la señora **Janeth Cristina Álvarez Hernández**, actualizado con una vigencia no mayor a (30) días.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 de octubre de dos mil veinte (2020)

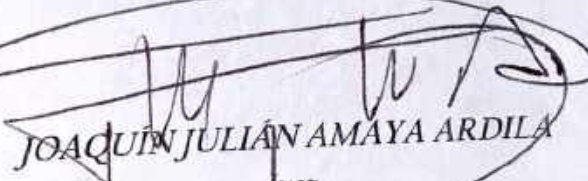
Proceso No. 032 - 2017 - 01419

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13 - 9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17 - 10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá.

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante, el Juzgado considera que para proceder con su estudio y con la posible entrega de los títulos a que haya lugar es necesario un informe del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar a la citada entidad para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

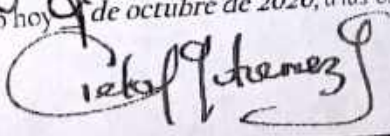
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033 - 2017 - 00460

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13 - 9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17 - 10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá.

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante, el Juzgado considera que para proceder con su estudio y con la posible entrega de los títulos a que haya lugar es necesario un informe del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar a la citada entidad para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

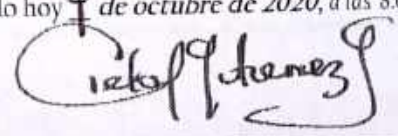
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

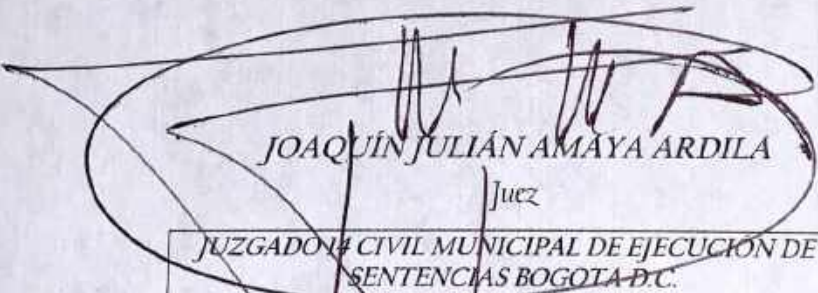
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01/10 (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 048 – 2017 – 00938

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante, el Juzgado considera que para proceder con su estudio y con la posible entrega de los títulos a que haya lugar es necesario un informe del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar a la citada entidad para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

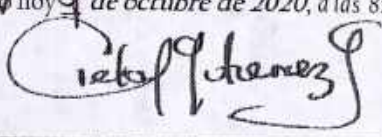
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 01 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

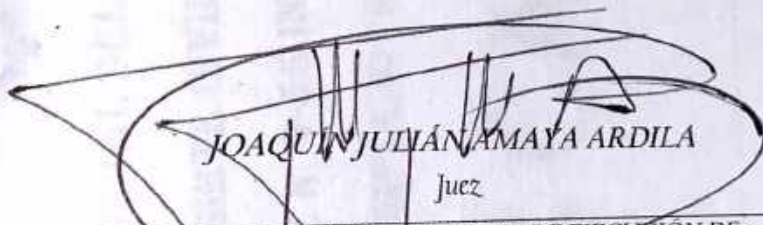
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 08 (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 077 - 2018 - 00258

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante, el Juzgado considera que para proceder con su estudio y con la posible entrega de los títulos a que haya lugar es necesario un informe del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial a la citada entidad para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

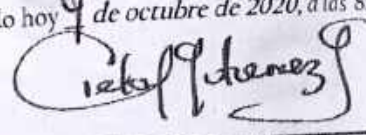
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., el 10 (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

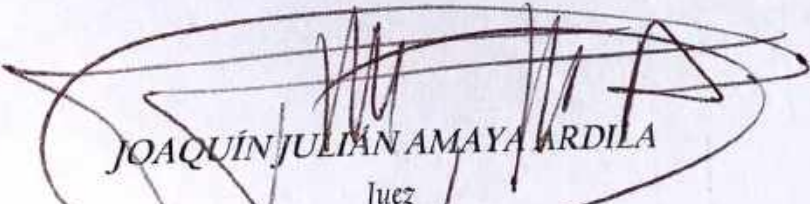
Proceso No. 051 - 2018 - 00483

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13 - 9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17 - 10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

En atención a la liquidación del crédito allegada por el demandante¹, examinada aquella se extrae que debe ser **modificada**, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "Interés Mora" consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C. G. P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de siete millones ochenta y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos moneda corriente (\$7.082.675), conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

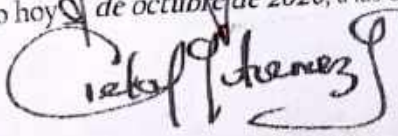
Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C. 126

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 10 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

01/10/2020
110014303014

Fecha
Juzgado

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/11/2017	30/11/2017	21	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$138.430,00	\$138.430,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$2.178,14	\$2.178,14	\$0,00	\$2.403.747,61
01/12/2017	09/12/2017	9	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$138.430,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$926,08	\$3.104,22	\$0,00	\$2.404.673,69
10/12/2017	10/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$138.430,00	\$276.860,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$205,79	\$3.310,01	\$0,00	\$2.543.309,40
11/12/2017	31/12/2017	21	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$276.860,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$4.321,69	\$7.631,70	\$0,00	\$2.547.631,10
01/01/2018	09/01/2018	9	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$276.860,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$1.845,90	\$9.477,60	\$0,00	\$2.549.477,60
10/01/2018	10/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$138.430,00	\$415.290,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$307,65	\$9.785,25	\$0,00	\$2.688.214,70
11/01/2018	31/01/2018	21	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$415.290,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$6.460,64	\$16.245,89	\$0,00	\$2.694.675,30
01/02/2018	09/02/2018	9	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$415.290,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$2.806,32	\$19.052,20	\$0,00	\$2.697.481,60
10/02/2018	10/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$138.430,00	\$553.720,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$415,75	\$19.467,95	\$0,00	\$2.836.327,40
11/02/2018	28/02/2018	18	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$553.720,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$7.483,51	\$26.951,46	\$0,00	\$2.843.810,93
01/03/2018	09/03/2018	9	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$553.720,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$3.690,23	\$30.641,69	\$0,00	\$2.847.501,16
10/03/2018	10/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$138.430,00	\$692.150,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$512,53	\$31.154,22	\$0,00	\$2.986.443,69
11/03/2018	31/03/2018	21	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$692.150,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$10.763,17	\$41.917,40	\$0,00	\$2.997.206,87
01/04/2018	09/04/2018	9	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$692.150,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$4.573,64	\$46.491,03	\$0,00	\$3.001.780,50
10/04/2018	10/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$138.430,00	\$830.580,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$609,82	\$47.100,85	\$0,00	\$3.140.820,32
11/04/2018	11/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$842.724,00	\$1.673.304,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$1.228,55	\$48.329,40	\$0,00	\$3.984.712,87
12/04/2018	19/04/2018	8	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$1.673.304,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$9.828,42	\$58.157,82	\$0,00	\$3.994.601,29
20/04/2018	20/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$20.359.816,00	\$22.033.120,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$16.176,88	\$74.334,71	\$0,00	\$24.370.594,18
21/04/2018	30/04/2018	10	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$22.033.120,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$161.768,84	\$236.103,55	\$0,00	\$24.532.363,02
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$22.033.120,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$500.623,66	\$736.727,21	\$0,00	\$25.032.986,88
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$22.033.120,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$481.142,83	\$1.217.869,84	\$0,00	\$25.514.129,31
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$22.033.120,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$491.788,45	\$1.709.658,30	\$0,00	\$26.005.917,77
01/08/2018	27/08/2018	27	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$22.033.120,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$426.637,84	\$2.136.296,13	\$0,00	\$26.432.555,60
28/08/2018	28/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$22.033.120,00	\$0,00	\$2.263.139,47	\$15.801,40	\$2.152.097,53	\$10.000.000,00	\$16.448.367,00
29/08/2018	31/08/2018	3	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$16.448.357,00	\$0,00	\$0,00	\$35.388,60	\$35.388,60	\$0,00	\$16.483.745,60
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$16.448.357,00	\$0,00	\$0,00	\$351.853,74	\$387.242,34	\$0,00	\$16.835.599,34
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$16.448.357,00	\$0,00	\$0,00	\$360.669,30	\$747.911,84	\$0,00	\$17.196.268,64
01/11/2018	18/11/2018	18	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$16.448.357,00	\$0,00	\$0,00	\$208.102,94	\$956.014,58	\$0,00	\$17.404.371,58
19/11/2018	19/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$16.448.357,00	\$0,00	\$0,00	\$11.561,27	\$967.575,85	\$2.950.000,00	\$14.465.932,85
20/11/2018	30/11/2018	11	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$14.465.932,86	\$0,00	\$0,00	\$111.846,48	\$1.111.846,48	\$0,00	\$14.577.779,34
01/12/2018	23/12/2018	23	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$14.465.932,86	\$0,00	\$0,00	\$232.907,44	\$344.753,93	\$0,00	\$14.810.686,78
24/12/2018	24/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$14.465.932,86	\$0,00	\$0,00	\$10.126,41	\$354.880,34	\$720.000,00	\$14.100.813,19
25/12/2018	31/12/2018	7	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$14.100.813,19	\$0,00	\$0,00	\$69.095,74	\$69.095,74	\$0,00	\$14.169.908,94
01/01/2019	13/01/2019	13	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$14.100.813,19	\$0,00	\$0,00	\$9.762,87	\$205.775,88	\$717.000,00	\$13.589.589,07
14/01/2019	14/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$13.589.589,07	\$0,00	\$0,00	\$159.951,55	\$159.951,55	\$0,00	\$13.749.540,63
15/01/2019	31/01/2019	17	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$13.589.589,07	\$0,00	\$0,00	\$106.068,57	\$266.020,13	\$0,00	\$13.855.609,20
01/02/2019	11/02/2019	11	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$13.589.589,07	\$0,00	\$0,00	\$9.642,60	\$275.662,12	\$717.000,00	\$13.148.251,80
12/02/2019	12/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$13.589.589,07	\$0,00	\$0,00	\$9.642,60	\$275.662,12	\$0,00	\$13.148.251,80
13/02/2019	28/02/2019	16	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$13.148.251,80	\$0,00	\$0,00	\$149.271,09	\$149.271,09	\$0,00	\$13.297.522,89
01/03/2019	28/03/2019	28	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$13.148.251,80	\$0,00	\$0,00	\$257.360,41	\$406.631,50	\$0,00	\$13.554.883,30
29/03/2019	29/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$13.148.251,80	\$0,00	\$0,00	\$9.191,44	\$415.822,94	\$198.000,00	\$13.366.074,74
30/03/2019	31/03/2019	2	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$13.148.251,80	\$0,00	\$0,00	\$18.382,89	\$236.205,83	\$0,00	\$13.384.457,63
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$13.148.251,80	\$0,00	\$0,00	\$275.114,64	\$511.320,47	\$0,00	\$13.659.572,27

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha Juzgado

01/10/2020
110014303014

01/05/2019	22/05/2019	22	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$0.00	\$13,148,251.80	\$0.00	\$201,935.17	\$713,255.64	\$0.00	\$13,861,507.44
23/05/2019	23/05/2019	1	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$0.00	\$13,148,251.80	\$0.00	\$9,178.87	\$722,434.51	\$1,550,000.00	\$12,320,686.31
24/05/2019	31/05/2019	8	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$0.00	\$12,320,686.31	\$0.00	\$68,809.15	\$68,809.15	\$0.00	\$12,389,495.46
01/06/2019	09/06/2019	9	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0.00	\$12,320,686.31	\$0.00	\$77,268.87	\$146,078.01	\$0.00	\$12,466,764.32
10/06/2019	10/06/2019	1	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0.00	\$11,025,349.75	\$0.00	\$8,585.43	\$154,663.44	\$1,450,000.00	\$11,025,349.75
19/06/2019	18/06/2019	8	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0.00	\$11,025,349.75	\$0.00	\$61,462.40	\$61,462.40	\$0.00	\$11,086,812.15
20/06/2019	30/06/2019	11	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0.00	\$6,094,494.95	\$0.00	\$7,682.80	\$69,145.20	\$5,000,000.00	\$6,094,494.95
01/07/2019	07/07/2019	7	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0.00	\$6,094,494.95	\$0.00	\$46,715.13	\$46,715.13	\$0.00	\$6,141,210.08
08/07/2019	08/07/2019	1	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0.00	\$6,094,494.95	\$0.00	\$29,700.59	\$76,415.72	\$0.00	\$6,170,910.67
09/07/2019	31/07/2019	23	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0.00	\$5,690,153.62	\$0.00	\$4,242.94	\$80,658.66	\$485,000.00	\$5,690,153.62
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$5,690,153.62	\$0.00	\$91,113.18	\$91,113.18	\$0.00	\$5,781,265.80
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$5,690,153.62	\$0.00	\$123,029.74	\$214,142.92	\$0.00	\$5,904,296.54
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$0.00	\$5,690,153.62	\$0.00	\$119,061.04	\$333,203.97	\$0.00	\$6,023,357.58
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$0.00	\$5,690,153.62	\$0.00	\$121,790.83	\$454,994.79	\$0.00	\$6,145,148.41
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$0.00	\$5,690,153.62	\$0.00	\$117,479.96	\$572,474.76	\$0.00	\$6,262,628.37
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$0.00	\$5,690,153.62	\$0.00	\$120,718.30	\$693,193.06	\$0.00	\$6,383,346.67
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$0.00	\$5,690,153.62	\$0.00	\$119,926.50	\$813,119.56	\$0.00	\$6,503,273.17
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$0.00	\$5,690,153.62	\$0.00	\$113,722.31	\$926,841.87	\$0.00	\$6,616,935.48
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$0.00	\$5,690,153.62	\$0.00	\$120,944.29	\$1,047,786.16	\$0.00	\$6,737,939.78
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$0.00	\$5,690,153.62	\$0.00	\$115,619.48	\$1,163,405.64	\$0.00	\$6,853,559.25
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0.00	\$5,690,153.62	\$0.00	\$116,632.33	\$1,280,037.97	\$0.00	\$6,970,191.58
							\$0.00		\$0.00	\$112,483.78	\$1,392,521.75	\$0.00	\$7,082,675.36

Capital	\$ 138,430.00
Capitales Adicionados	\$ 21,894,690.00
Total Capital	\$ 22,033,120.00
Total Interés de plazo	\$ 2,263,139.00
Total Interés Mora	\$ 6,573,416.00
Total a pagar	\$ 30,869,675.00
- Abonos	\$ 23,787,000.00
Neto a pagar	\$ 7,082,675.00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09no (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 051 - 2018 - 00695

En atención al documental que antecede y allegado por las partes¹, se requiere el certificado de deuda expedido por la copropiedad demandante y el de existencia y representación que acredite la calidad del representante legal con una vigencia no superior a treinta (30) días, pues en ejecuciones por cuotas de administración, dichos documentos son esenciales para determinar la cuantía de la obligación ordenada en el mandamiento de pago.

Lo anterior, en razón a que si bien se allegó certificación de la deuda hasta el mes de agosto de 2020 suscrita por el señor Camilo Andrés Ceballos en calidad de representante legal de **Inversiones Inmobiliarias Acrópolis S.A.S.**, el certificado expedido por la Alcaldía Local de Barrios Unidos indica que **Inversiones Inmobiliarias Acrópolis S.A.S.**, fue el administrador hasta el 31 de marzo de 2020.

Además, se les informa a las partes que en caso de ser el administrador una persona jurídica, quien actúa a través de un representante legal, también debe allegar el certificado de existencia y representación que acredite la calidad del representante legal con una vigencia no superior a treinta (30) días.

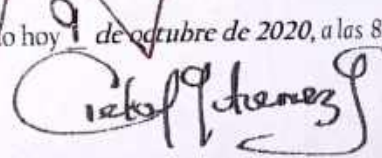
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ono (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064 - 2018 - 00454

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13 - 9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17 - 10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá.

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante, el Juzgado considera que para proceder con su estudio y con la posible entrega de los títulos a que haya lugar es necesario un informe del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar a la citada entidad para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

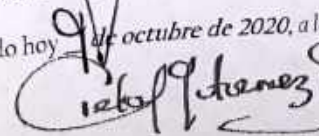
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

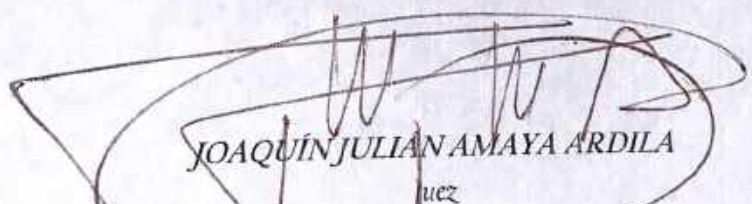
Proceso No. 063 - 2018 - 00243

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13 - 9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17 - 10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá.

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante, el Juzgado considera que para proceder con su estudio y con la posible entrega de los títulos a que haya lugar es necesario un informe del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar a la citada entidad para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

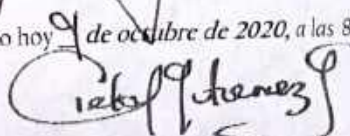
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 26

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 054 - 2015 - 01268

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13 - 9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17 - 10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá.

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de ciento treinta y ocho millones quinientos noventa y siete mil setecientos siete pesos con setenta y siete centavos moneda corriente (\$138.597.707,77)

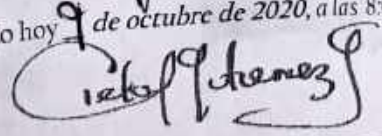
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



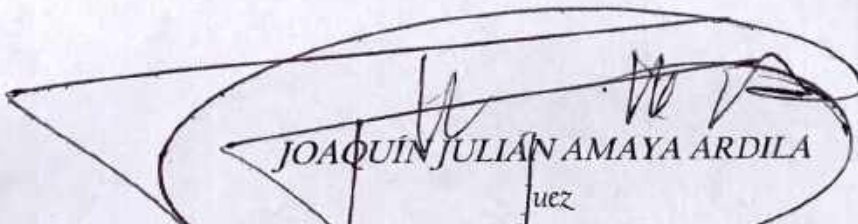
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 007 - 2017 - 01663

Previo al reconocimiento de personería adjetiva al abogado Marco Antonio Niño Rodríguez¹, se requiere que allegue certificado de existencia y representación en donde se acredite la calidad que dice ostentar el señor Luis Fernando Perdomo Perea, actualizado con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

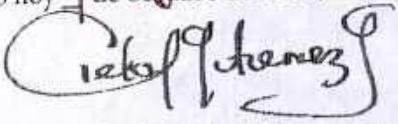
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

~~JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.~~

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



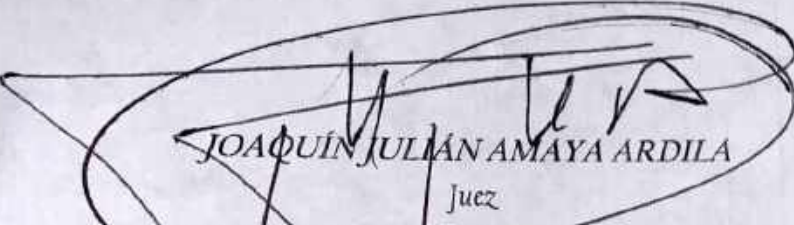
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 049 – 2017 – 00065

Previo al reconocimiento de personería adjetiva a Yber Asesorías Jurídicas E.U.¹, se conmina a la abogada allegar el certificado de existencia y representación en donde se acredite la calidad que dice ostentar el señor Álvaro Salcedo Saavedra, actualizado con una vigencia no mayor a treinta (30) días. Lo anterior por cuanto el certificado allegado tiene vigencia superior a treinta días si en cuenta se tiene que se expidió el 1 de julio de 2020.

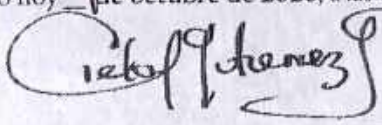
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



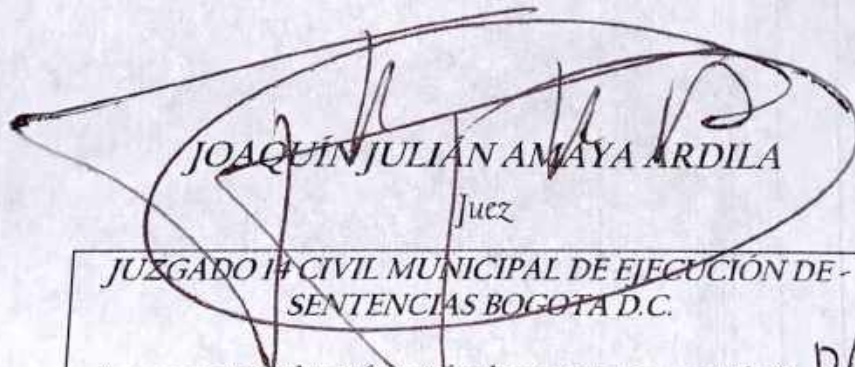
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 076 – 2017 – 00041

En atención a la solicitud que antecede y previo a su estudio, se conmina a la parte demandante a retirar los oficios No. 13644, 13644, 13644, 13644, 13644, 13644 del 6 de marzo de 2020 y que obran dentro del proceso, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

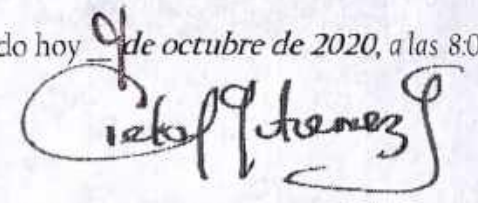
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 26

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 08 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 016 - 2017 - 00004

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante, el Juzgado considera que para proceder con su estudio y con la posible entrega de los títulos a que haya lugar es necesario un informe del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar a la citada entidad para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

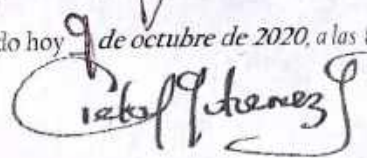
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Firmado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 04/10 (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 031 - 2017 - 00096

En atención a la liquidación del crédito que allegó el demandante, el Juzgado considera que para proceder con su estudio y con la posible entrega de los títulos a que haya lugar es necesario un informe del Banco Agrario de Colombia, por lo anterior se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial a la citada entidad para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 04 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09no (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 073 - 2017 - 00216

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó copia de la transacción extraprocesal celebrada entre las partes, y dado que aquel se encuentra ajustado a las prescripciones sustanciales y adjetivas que gobiernan la materia, con base a lo ordenado en el artículo 312 del C. G. del P., resuelve:

Primero: Aceptar la transacción que sobre las cuestiones aquí debatidas celebraron los intervinientes procesales

Segundo: Ordenar la entrega de los dineros depositados a favor de la parte ejecutante por el valor de dos millones de pesos moneda corriente (\$2.000.000) por concepto de la obligación aquí perseguida, por la Oficina de Apoyo Judicial enviense el oficio No. 2724 dirigido al Banco Agrario de Colombia.

Tercero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía prendaria que formuló Cooperativa Nacional del Profesor Canapro, frente a Willian Fernando Obregón Vásquez y Carmelina Vásquez Perea por transacción de la obligación.

Cuarto: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Quinto: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Sexto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Entréguese a las partes para su diligenciamiento, quienes podrán realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Séptimo: Abstenerse de condenar en costas.

Octavo: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

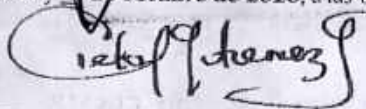
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01no (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 015 - 2017 - 00483

En atención al documental que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

- En virtud a que los oficios 13551 y 13552 de marzo 2 de 2020 no fueron retirados por el demandado para su diligenciamiento, por la Oficina de Apoyo Judicial envíense los citados oficios, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Atiéndase el requerimiento hecho por la Personería de Bogotá, enviándose copia de las actuaciones surtidas dentro del plenario a folios 204 a 207, 221 a 224, e incluso esta providencia.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 012 - 2017 - 00732

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución ofíciase a **Sijin - Grupo Automotores**, para que informen el trámite dado al oficio Nro. 70872 de noviembre 22 de 2019¹.

Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

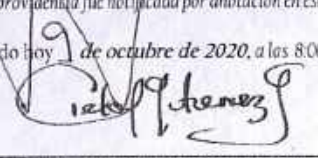
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 726

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 106 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ano (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 022 - 2017 - 00887

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a las partes allegar la actualización de la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso y la liquidación del crédito aprobada en auto de agosto 16 de 2018¹, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12